



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 213-2024-CU-UNAP

Iquitos, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 12 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, que acordó aprobar el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 077-2023-CU-UNAP, del 25 de mayo de 2023, resuelve aprobar el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que consta de setenta y siete (77) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias y dos (2) disposiciones finales; además, con Resolución del Consejo Universitario N° 009-2024-CU-UNAP, del 29 de enero de 2024, se Incorporar el literal g) al artículos 24° y el literal h) al artículo 25° del Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el artículo primero de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU-UNAP, del 4 de setiembre de 2024, resuelve conformar el Comité Electoral Universitario (CEU) 2024 – 2025 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrado de la siguiente manera: Representantes de los docentes principales: don Waldemar Alegría Muñoz, Facultad de Ciencias Forestales (FCF), como presidente, don José Daniel Torres Tejada, Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB), don Manuel Ignacio Nuñez Horna, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN); representantes de los docentes asociados: doña Tania Lay Ríos, Facultad de Medicina Humana (FMH), don Víctor García Pérez, Facultad de Ingeniería Química (FIQ); representante de los docentes auxiliares: doña Andrea Angulo Vela, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) y los representantes de los estudiantes: don Frank Fabio Yuyarima Vasquez, Facultad de Ciencias Forestales (FCF), doña Elsa Mariel Rojas Vera, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) y don Patrick Hugo Soria Vásquez, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN), como miembros;

Que, el Comité Electoral Universitario, en el marco de su autonomía otorgado en el artículo 72° de la Ley N° 30220, Ley Universitario y en el artículo 152° del Estatuto de la UNAP, lo señala para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, lo ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes;

Que, el literal a) del artículo 151° del Estatuto, el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones de elaborar y proponer, de forma previa a la convocatoria, los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos en consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el *quorum* requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario;

Que, mediante Oficio N° 005-CEU-2024-UNAP, presentado el 2 de diciembre de 2024, don Waldemar Alegría Muñoz, presidente del Comité Electoral Universitario (CEU), remite al rector el proyecto del Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, acordó aprobar el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el presente Reglamento establece las normas y disposiciones aplicables en el ámbito de la UNAP, en concordancia con la Ley 30220 y sus modificatorias, en el marco de los procesos electorales, para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);





UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 213-2024-CU-UNAP
Iquitos, 16 de diciembre de 2024**

Que, es atribución del Consejo Universitario dictar el reglamento general y específico de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con el literal b) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

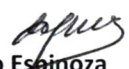
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, que, consta de veintitrés (23) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que queda **derogado** el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobados con Resolución del Consejo Universitario N° 077-2023-CU-UNAP, del 25 de mayo de 2023 y Resolución del Consejo Universitario N° 009-2024-CU-UNAP, del 29 de enero de 2024.

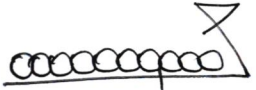
ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** la publicación de la Resolución y Reglamento en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhira Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

R.A.U. N° 015-2024-AU-UNAP

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA**

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



UNAP



**REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 213-2024-CU-UNAP

Iquitos, 16 de diciembre de 2024

IQUITOS – PERÚ

2024 - 2025



UNAP

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

R.A.U. N° 014-2023-AU-UNAP

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Waldemar Alegría Muñoz
(Presidente)

José Daniel Torres Tejada
(Secretario)

Manuel Ignacio Nuñez Horna
(Miembro)

Tania Lay Ríos
(Miembro)

Víctor García Pérez
(Miembro)

Andrea Angulo Vela
(Miembro)

Frank Fabio Yuyarima Vásquez
(Miembro)

Elsa Mariel Rojas Vera
(Miembro)

Patrick Hugo Soria Vásquez
(Miembro)





INDICE



TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL COMITÉ ELECTORAL	6
TÍTULO II PROCESO ELECTORAL	9
CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO	9
CAPITULO II. PADRONES ELECTORALES	9
CAPITULO III. SOBRE LOS CANDIDATOS	10
CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	12
CAPÍTULO V. DE LOS PERSONEROS	14
CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DE MESA	15
CAPÍTULO VII. DE LOS COORDINADORES ELECTORALES PARA EL CASO DE	15
ELECCIÓN PRESENCIAL	15
CAPÍTULO VIII. ACTO ELECTORAL	16
CAPÍTULO IX. COMPUTO GENERAL	18
CAPÍTULO X. CAUSALES DE NULIDAD	20
CAPÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	20
CAPÍTULO XII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	22
DISPOSICIONES FINALES	22



TÍTULO PRELIMINAR

Los procesos electorales que se llevan a cabo en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se rigen por los siguientes principios:

A. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes posibles, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos.

B. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El Comité Electoral Universitario puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

D. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

E. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan en un solo día de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos establecidos, que correspondan.

F. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así requieran deberán estar motivadas con objetividad.

**G. Inclusión**

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

H. Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representaciones previstas en la Ley Universitaria.

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente reglamento establece las normas y disposiciones aplicables en el ámbito de la UNAP, en concordancia con la ley 30220 y sus modificatorias, en el marco de los procesos electorales, para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Artículo 2°. El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la UNAP, teniendo en cuenta los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley No 30220, Ley Universitaria. (REVISAR MODIFICATORIAS)
- c) Ley No 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria.
- d) Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Estatuto de la UNAP.
- f) Resolución de Asamblea Universitaria No 015-2024-AU-UNAP.
- g) Manual para organizar elecciones de autoridades en Universidades Públicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- h) Sentencia del Tribunal Constitucional 370 /2022 del expediente 00005-2020PI/TC

Artículo 3°. Los procesos electorales tienen como finalidad, elegir a las autoridades como: Decanos, Docentes y Estudiantes representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad.



Artículo 4°. El presente reglamento regula todas las elecciones consideradas en el artículo anterior precisando el periodo de mandato correspondiente:

- Decanos: (04 años)
- Representantes de Docentes Principales: (02 años)
- Representantes de Docentes Asociados: (02 años)
- Representantes de Docentes Auxiliares: (02 años)
- Representantes Estudiantiles: (02 años)



Artículo 5°. Los decanos, docentes y estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 6°. La elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial, universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula en el ciclo en el cual se realiza las elecciones.

CAPÍTULO II. LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7°. La preparación del proceso electoral de autoridades y/o representantes universitarios comprende todas las actividades y tareas orientadas a organizar y programar la implementación del proceso electoral en la UNAP. El CEU es elegido por la Asamblea Universitaria está constituido por:

CARGO	CATEGORIA
Presidente	Principal
Secretario	Principal
Miembro	Principal
Miembro	Principal
Miembro	Asociado
Miembro	Auxiliar
Miembro	Estudiante
Miembro	Estudiante
Miembro	Estudiante

Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 8°. En el marco de la ley Universitaria 30220, Art. 72°, El CEU es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo al presente reglamento, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas.

Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, a pedido de parte dentro de un mismo proceso.



Concluido el proceso, no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad. Las resoluciones que el Comité Electoral Universitario emita en el ejercicio de sus funciones, serán cumplidas por todos los miembros de la universidad a quienes se dirige, bajo responsabilidad.

El plazo mínimo para organizar un proceso electoral, es con una anticipación de 6 meses, tomando como referencia la fecha en que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a elegir. Salvo lo normado en el art. 98.3 del Estatuto General de la UNAP.

El inicio de la actividad electoral, no puede condicionarse o aplazarse por razones distintas a las señaladas en forma expresa por la Ley Universitaria.

El Comité Electoral Universitario es responsable de solicitar la asistencia técnica de la ONPE y las medidas de seguridad respectivas.

El Comité Electoral Universitario, debe organizar y fomentar la participación de todos los actores electorales.

Artículo 9°. La convocatoria a sesiones ordinarias presenciales o virtuales del CEU la realizará el presidente en funciones, mediante un grupo creado en los medios electrónicos, dirigidos a los miembros del Comité Electoral Universitario con al menos 72 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con una anticipación de 24 horas. Las sesiones de trabajo se desarrollan de acuerdo a las necesidades del proceso electoral. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEU, tienen derecho a convocarla, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

El presidente del Comité Electoral Universitario, cuando sea necesario, podrá invitar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, previo acuerdo con los miembros del Comité.

Artículo 10°. El CEU - UNAP requiere un quorum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente.

Artículo 11°. Son funciones del CEU - UNAP:

- a) Elaborar los cambios que considere necesarios al Reglamento de Procesos Electorales, los cuales serán propuestos al Consejo Universitario para su aprobación y ejecución. Dicho Reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del CEU - UNAP.



- b) Convocar a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios, difundiendo el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- c) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones donde se prevea que las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, el debate y la transparencia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y postgrado. Posteriormente, debe validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- e) Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo estará previsto en el calendario electoral y sus resultados se publicarán en un plazo razonable, previo al día del sufragio, para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- f) Resolver las tachas presentadas contra las listas de candidatos dentro del plazo previsto.
- g) Suscribir y publicitar la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- h) Coordinar con el responsable del Portal Web de la UNAP para publicar toda la documentación relacionada con el proceso electoral.

Artículo 12°. Los procesos a cargo del CEU - UNAP se realizarán en forma presencial con asesoramiento técnico de la ONPE, garantizando la seguridad y confidencialidad del proceso electoral.

Artículo 13°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEU - UNAP cuenta con el apoyo del personal técnico, sistema de seguridad y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad, en coordinación con las autoridades universitarias, quienes brindarán todo el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 14°. La sede del CEU - UNAP se encuentra ubicada dentro de los ambientes del Centro de Referencias de Información de Suelos de la Amazonia Peruana (CRISAP). El Comité propone su personal de apoyo y presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEU - UNAP entregará al que le sucede en el cargo; el local, el inventario físico de bienes, las actas y los documentos de gestión, tanto físicos como digitales, los mismos que constarán en el acta de transferencia.



TÍTULO II PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 15°. El CEU - UNAP elabora y propone el Reglamento de Procesos Electorales de la UNAP ante el Consejo Universitario para su aprobación y contará con el apoyo técnico de la ONPE.

Artículo 16°. El CEU – UNAP, coordinará la publicación en el portal web de la universidad, la convocatoria, documentos, informaciones y orientaciones correspondientes al proceso electoral de la universidad.

CAPITULO II. PADRONES ELECTORALES

Artículo 17°. Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU - UNAP cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información a la Unidad de Recursos Humanos para la elaboración de los padrones, en el caso de los docentes; a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos en el caso de los estudiantes de pregrado; en el caso de los alumnos de posgrado (maestrías y doctorados), a la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- b) Solicitará información a la Unidad de Recursos Humanos para la elaboración de los padrones oficiales de docentes habilitados para ser candidatos.
- c) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de estudiantes de pregrado habilitados para candidatos a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, y de posgrado a la Dirección de la Escuela de Posgrado, considerando los requisitos para representantes de alumnos de pregrado y posgrado a los órganos de gobierno, según el presente Reglamento.
- d) Publicará los padrones provisionales en el portal web de la UNAP.
- e) Recibirá toda impugnación la que deberá ser presentada por su personero con su respectivo sustento en mesa de partes y otros medios que el CEU - UNAP establezca.
- f) Resolverá las impugnaciones y tachas, emitiendo las resoluciones correspondientes en el plazo establecido y realizando la debida notificación.
- g) Publicará en el portal web de la UNAP, todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- h) Publicará en el portal web del UNAP, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.



Artículo 18°. Para autoridades universitarias

Para Decanos, tienen derecho a elegir:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Unidad de Recursos Humanos a la fecha de convocatoria del proceso electoral aprobado por la Asamblea Universitaria.
- Todos los estudiantes de pregrado que figuren en el padrón de la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria del proceso electoral aprobado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 19°. Para docentes representantes ante los órganos de gobierno, tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios (principales, asociados y auxiliares) que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información de la Unidad de Recursos Humanos. Aquellos que tienen vínculo laboral al momento de la convocatoria del proceso.

Artículo 20°. Para estudiantes, representantes a los órganos de gobierno, tienen derecho a elegir, todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorados) que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la información de la Dirección de Registros y Asuntos Académicos de la UNAP y de la Dirección de la Escuela de Posgrado que se encuentren con matrícula vigente hasta la fecha de requerimiento de los padrones electorales en concordancia con el cronograma electoral aprobado.

Artículo 21°. Los padrones electorales, para la votación, deberán contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombres completos
- b) Documento Nacional de Identidad -DNI o carné de extranjería.
- c) Otros que la ONPE considere necesarios.

CAPITULO III. SOBRE LOS CANDIDATOS

Artículo 22°. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa.

Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el padrón electoral definitivo, el Comité Electoral Universitario abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos para la elección de Decanos, docentes, y estudiantes para los órganos de gobierno. Una vez inscrita la lista de candidatos tiene carácter irrenunciable.

Artículo 23°. Los candidatos a autoridades y órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral.



Artículo 24°. Para postular a Decano se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente en ejercicio adscrito a la Facultad que postula.
- b) Ser docente en la categoría de Principal con no menos de tres (3) años en la categoría en el Perú.
- c) Tener grado de doctor en su especialidad, registrado y reconocido por la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, acreditado con certificado con antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior. Si fue rehabilitado podría participar del proceso electoral.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- g) No haber sido separado preventivamente por medida disciplinaria, por los presuntos hechos establecidos en el artículo 90° de la Ley N° 30220.

Artículo 25°. Para postular como representante docente ante los órganos de Gobierno de la Universidad se debe cumplir:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de acuerdo a ley.
- b) Estar registrado en el padrón electoral.
- c) Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente (principal, asociado, auxiliar) en el Perú o su equivalente en el extranjero.
- d) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior. Si fue rehabilitado podría participar del proceso electoral.
- f) No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.
- g) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, acreditado con certificado con antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior. Si fue rehabilitado podría participar del proceso electoral.
- h) No haber sido separado preventivamente por medida disciplinaria, por los presuntos hechos establecidos en el artículo 90° de la Ley N° 30220.

Artículo 26°. Para postular a representante estudiantil ante los órganos de gobierno se deberá presentar:

Estudiantes de Pregrado:

- a) Presentar DNI y/o carne de extranjería.



- b) Reporte de matrícula.
- c) Pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- h) No tener sentencia condenatoria vigente, acreditado con certificado con antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior.

Estudiantes de Posgrado:

- a) Presentar DNI y/o carne de extranjería.
- b) Ficha de matrícula.
- c) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- d) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No tener sentencia condenatoria vigente, acreditado con certificado con antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior.

CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 27°. La inscripción de la candidatura a decano de Facultad se hará por intermedio de su personero, esta deberá consignar los datos e identificación, ficha de inscripción individual y por lista, las declaraciones juradas establecidas por el CEU y la ficha de aceptación del candidato, consignar el número de identificación de la candidatura y el padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles. El periodo de mandato del decano es de cuatro (04) años.

Artículo 28°. Las candidaturas de representante docente ante los órganos de gobierno de la universidad (Principal, Asociado, Auxiliar) se harán por listas completas, por intermedio de su personero, esta deberá consignar los datos e identificación, ficha de inscripción individual y por lista, aceptación de los candidatos en orden de prelación, consignar el número de identificación de la lista y el padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles. El periodo de mandato de los docentes es de dos (02) años.



Artículo 29°. Las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se harán por listas completas, la inscripción debe ser realizada por el personero. El periodo de mandato de los estudiantes es de dos (02) años.

Las listas deberán:

- Solicitar el número de inscripción para participar en este proceso. Este número será registrado por orden de inscripción.
- Entregar las fichas de inscripción individual y por lista, las que serán debidamente evaluadas por el CEU - UNAP.
- La lista deberá considerar como mínimo un (1) estudiante del nivel de posgrado.
- Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.
- Presentar el padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles.

Artículo 30°. Las candidaturas a la representación estudiantil para el Consejo Universitario se harán por listas completas, la inscripción debe ser realizada por el personero.

El periodo de mandato de los estudiantes es de dos (02) años.

Las listas deberán:

- Solicitar el número de inscripción para participar en este proceso. Este número será registrado por orden de inscripción.
- Entregar las fichas de inscripción individual y por lista, las que serán debidamente evaluadas por el CEU - UNAP.
- Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.
- Fichas y declaraciones juradas solicitadas por el CEU - UNAP.
- Presentar el padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles.

Artículo 31°. Los candidatos a representante estudiantil del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con 3 integrantes, la inscripción debe ser realizada por el personero.

El periodo de mandato de los estudiantes es de dos (02) años.

Las listas deberán:

- Consignar el número de identificación de la lista.
- Consignar los datos de identificación de los candidatos en orden de prelación.
- El padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles.
- Presentar la aceptación de los candidatos. En caso de detectar alguna irregularidad la lista completa será anulada.
- Presentar las fichas de inscripción y declaraciones juradas al CEU - UNAP.

**CAPÍTULO V. DE LOS PERSONEROS**

Artículo 32°. Cada lista tiene derecho a acreditar un personero general, un personero alterno y personeros de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral.

Artículo 33°. Es potestad exclusiva del CEU - UNAP acreditar al personero general y alterno. El personero general acreditará a los personeros de mesa.

Artículo 34°. Para ser personero general o personero de mesa se requiere:

- a) Estar registrado en el Padrón electoral.
- b) No ser candidato.
- c) No ser autoridad electa ni representante en ejercicio ante órganos de gobierno.
- d) No pertenecer al CEU - UNAP.

Artículo 35°. El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las normas electorales del presente proceso electoral.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU - UNAP.
- c) Puede estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación.
- e) Asistir a las capacitaciones promovidas por el CEU - UNAP a cargo de la ONPE.

Artículo 36°. Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de éste.

Artículo 37°. Solo podrán ser acreditados como personeros de mesa aquellos estudiantes adscritos al padrón de la Facultad donde se elegirá el órgano de gobierno y tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las normas electorales del presente proceso electoral.
- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- c) Respetar en todo momento a los miembros de CEU - UNAP y de la mesa electoral.
- d) Fiscalizar al acto electoral en la mesa que ha sido acreditado, en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio, y no deberá participar en otra mesa en la que no ha sido acreditado.

Artículo 38°. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Discutir entre personeros, con los electores y miembros de mesa, durante el proceso electoral.



- c) Interrumpir el escrutinio ni solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

CAPÍTULO VI: DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 39°. El CEU designará previo sorteo a los miembros de mesa, siendo excluidos los candidatos, funcionarios de la administración central, personeros de lista, miembros del CEU, autoridades y representantes de los órganos de gobierno.

Artículo 40°. En la elección, los miembros de mesa serán 3 titulares y 3 suplentes, siendo este cargo irrenunciable. En caso de inasistencia de titulares y suplentes, el CEU – UNAP designará a otros electores de la misma mesa de sufragio.

Artículo 41°. Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal. En la mesa de elecciones para docentes, los miembros serán los docentes ordinarios designados para dicho acto electoral.

En la mesa de elecciones para estudiantes, será presidirá por un docente ordinario; el secretario y el vocal serán los estudiantes designados para dicho acto electoral. En el caso de las filiales que no cuenten con docentes ordinarios, podrá presidir la mesa un docente contratado.

Artículo 42°. Los miembros de mesa deberán portar su credencial que será entregada por el CEU - UNAP.

Artículo 43°. Los miembros de mesa son los encargados de efectuar el acto electoral, por lo que tienen como labor:

- Realizar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- La instalación de la mesa de sufragio.
- Recibir los votos de los electores consignados en el Padrón.
- Escrutar los votos.
- Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 44°. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

CAPÍTULO VII. DE LOS COORDINADORES ELECTORALES PARA EL CASO DE ELECCIÓN PRESENCIAL

Artículo 45°. El CEU-UNAP, designará a los coordinadores electorales para la sede y filiales de la UNAP; los mismos que tendrán las siguientes funciones:

- Verificar las instalaciones del local de votación.



- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- c) Designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros de mesa.
- d) Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- e) Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- f) Solicitar a la Policía Nacional del Perú, el personal de seguridad y de apoyo en todo el proceso electoral.
- g) Recabar, terminada la etapa de escrutinio, las actas, padrones, carteles y el resto del material electoral.
- h) Brindar atención preferente a estudiantes y docentes con discapacidad.

CAPÍTULO VIII. ACTO ELECTORAL

Artículo 46°. El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 47°. Para la instalación de la mesa de sufragio, los miembros de mesa recibirán el material electoral que consistirá en:

- a) Padrón electoral.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de votación. (las cuales serán firmadas por el presidente de mesa)
- d) El cartel de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.

Artículo 48°. El acta de instalación, es el documento oficial del CEU-UNAP, donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio. Allí se registrarán el número de mesa de sufragio, el lugar y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón: también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 49°. Durante el sufragio los electores se identificarán ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o carnet de extranjería o carne universitario, y deberán figurar en el padrón electoral correspondiente. El presidente de mesa entregará la cédula de sufragio y autorizará a votar en la cámara secreta, también a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme y coloque la impresión dactilar (índice derecho) en el padrón electoral.

Artículo 50°. Concluida la votación, se realizará el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar con una raya diagonal los espacios de los electores que no votaron.



Artículo 51°. El acta de sufragio es el documento oficial del CEU-UNAP, donde se anotarán los hechos de la votación inmediatamente después de concluida la misma. Debe registrarse la siguiente información:

- a) El número de sufragantes en letras y cifras.
- b) Las observaciones formuladas por miembros de mesa y por los personeros.
- c) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 52°. En la elección el inicio del escrutinio será un acto ininterrumpido e irreversible, se abrirá el ánfora y se extraerán las cédulas. Los miembros de mesa verificarán el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes, se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa; en caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso de que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá directamente al escrutinio. Ambos hechos se consignarán en el acta de escrutinio respectivo.

En el escrutinio, se abren las cédulas de votación, se verifica que sean las correspondientes y se inicia el conteo de los votos.

Artículo 53°. Durante el escrutinio, se pueden identificar tres tipos de votos:

- a) **Validos:** el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia.
- b) **Nulos:** símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia, o cuando no tiene la firma del presidente de mesa.
- c) **En blanco:** aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.

Artículo 54°. En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos en letras y cifras.
- b) Número de votos nulos en letras y cifras.
- c) Número de votos en blanco en letras y cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.

Artículo 55°. Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa acreditados. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría. Los personeros tienen derecho de apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU-UNAP, que decidirá en segunda y última instancia.



Artículo 56°. Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a destruir todas las cédulas utilizadas y no utilizadas.

El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral, el padrón electoral y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado al CEU-UNAP y la ONPE. Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEU-UNAP, los materiales utilizados y no utilizados, Este proceso deberá ser realizado con la compañía del coordinador electoral o algún representante del CEU-UNAP.

CAPÍTULO IX. COMPUTO GENERAL

Artículo 57°. Concluido el proceso electoral los miembros de mesa harán entrega de las actas correspondientes a los coordinadores electorales y a su vez al presidente del CEU-UNAP.

Artículo 58°. El CEU-UNAP procederá a realizar una sesión de cómputo general permanente citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 59°. Previamente al cómputo, el CEU-UNAP verificará el número de mesas de sufragio instaladas y todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio que se encuentren en su poder; examinará su estado y, de haber dudas, verificará su autenticidad.

Artículo 60° La elección de Decanos, representante docente (principal, asociado, auxiliar) ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus padrones respectivos. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocará y se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 60 días y se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos,



Artículo 61°. La elección de los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes consignados en sus respectivos padrones. Para la representación de docentes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad, se le asignará el cien por ciento (100%) de los cupos a la lista ganadora.

Artículo 62°. La elección de representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno de la Universidad es válida si participan en el proceso electoral más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus respectivos padrones. Para la representación estudiantil ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se le asignará el 100% de los cupos a la lista ganadora.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor a 60 días y se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 63°. Resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, el comité electoral universitario elaborará el cómputo total de votos alcanzados por cada lista en la elección.

Artículo 64°. La ponderación de la votación de estudiantes y docentes para decanos y Director de la Escuela de Postgrado será en base a la siguiente fórmula por cada lista:

$$TVPLn = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDLn \times 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVELn \times 100}{TVVE}$$

Donde:

TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n

VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n

VVELn = Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes

TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes

Artículo 65°. En el registro consolidado de las actas de escrutinio, la elección de representación estudiantil ante los órganos de gobierno se distribuye considerando lo señalado en el artículo 62.



Artículo 66°. Los resultados de este cómputo general, deberán constar en el registro consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación.

Artículo 67°. En caso de que en segunda vuelta hubiera empate, se procederá a un sorteo público en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados, el mismo se llevará a cabo en presencia del fedatario de la Universidad.

CAPÍTULO X. CAUSALES DE NULIDAD

Artículo 68°. El CEU-UNAP declarará nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.
- b) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o en blanco.
- c) En la elección de las autoridades universitarias, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes y menos del 40% de estudiantes consignados en el padrón electoral.
- d) En la elección del representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes consignados en el padrón electoral.
- e) En la elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón electoral definitivo.

Artículo 69°. La dispensa para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEU-UNAP, sustentada con prueba instrumental, hasta 3 días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa.

CAPÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70°. Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- a) La inasistencia de los electores y miembros de mesa al acto de sufragio.
- b) La difusión de propaganda electoral dentro del local de votación durante la jornada electoral.
- c) La difusión de propaganda electoral mediante cualquier medio durante la jornada electoral.
- d) La interferencia o interrupción de la jornada electoral
- e) La inscripción en más de una lista (El CEU-UNAP asumirá la primera inscripción).

Artículo 71°. Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán ejecutadas por la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.



1. Por inasistencia injustificada al acto de sufragio:
 - a) Docentes. Multa equivalente a un día de jornada laboral que será descontada en la planilla de pagos correspondiente en los meses subsiguientes del acto electoral, será aplicado por cada proceso electoral de manera independiente.
 - b) Estudiantes. Multa por un valor de treinta soles (S/ 30.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de su matrícula en el siguiente semestre, y para estudiantes de posgrado cincuenta soles (S/ 50.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría o doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.
2. Por inasistencia injustificada de los miembros de mesa:
 - a) Docentes. Multa equivalente a un día de jornada laboral que será descontada en la planilla de pagos en los meses subsiguientes del acto electoral.
 - b) Estudiantes. Multa para los alumnos de pregrado por un valor de cincuenta soles (S/ 50.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de su matrícula en el siguiente semestre, y para estudiantes de posgrado ochenta soles (S/ 80.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.

Lo recaudado constituye fondos del Comité Electoral Universitario de la UNAP.

Artículo 72°. El CEU-UNAP procederá a informar a las autoridades competentes para la aplicación de la normativa según el Estatuto de la Universidad, sobre aquellos que incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 70 del presente reglamento.

CAPÍTULO XII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 73°. La propaganda electoral finalizara indefectiblemente en cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Artículo 74°. La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializados, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades del uso del Campus Universitario.

Artículo 75°. Los candidatos y/o listas correspondientes solo podrán usar para su propaganda electoral y de manera prudente, que no atente contra el honor y las buenas costumbres:

- a) Banderolas o banners que serán fijadas provisionalmente con soguillas o alambres para su posterior retiro por la agrupación que representa.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes o escritos.
- d) Redes sociales a través de las páginas oficiales de cada agrupación.



Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en las infraestructuras e instalaciones del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad. El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por los personeros de listas de manera obligatoria y las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de acuerdo con las normas de la Universidad y al resarcimiento económico del daño por parte de quienes lo causaron, bajo responsabilidad.

Artículo 76°. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 77°. Los personeros serán responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Cuando lo solicite el CEU-UNAP, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, y la Escuela de Posgrado, facilitarán la información necesaria para elaborar los padrones electorales de docentes ordinarios y de estudiantes matriculados, dentro del proceso electoral.

Segunda. De acuerdo a la ley universitaria todo docente ordinario, es elector hábil para un proceso electoral, este derecho no se encuentra supeditado a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce de haber.

Tercera. El personero es el representante legal de las listas y la documentación que presenta ante el CEU-UNAP. En caso de alguna denuncia por falsificación de firma o documentos, asumirá la responsabilidad de este hecho ante la autoridad competente.

Cuarta. Para la elección del Consejo de Facultad que no cuente con docentes en alguna de las categorías para cumplir con el requisito de lista completa, inscribirán con docentes de otras categorías, de acuerdo a la quinta disposición complementaria del estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU-UNAP de acuerdo con la base legal contemplada en el mismo.



UNAP

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

R.A.U. N° 014-2023-AU-UNAP

Segunda. Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

